



GUIDO BELLIDO UGARTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 31° DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL PERÚ**

El Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 31° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
PERÚ**

Artículo 1. – Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 31° de la Constitución Política del Perú, a fin de fortalecer el vínculo cívico de los ciudadanos peruanos y garantizar el ejercicio del sufragio bajo criterios de arraigo y compromiso con los principios democráticos, los valores constitucionales y el ordenamiento jurídico nacional, asegurando, además, la primacía del interés del Estado en las elecciones generales.

Artículo 2°. - Modificación del artículo 31°, de la Constitución Política del Perú

Se modifica el artículo 31°, tercer párrafo de la Constitución Política del Perú, quedando redactado en los términos siguientes:

"Artículo 31.

(...)

Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil, así como los peruanos por naturalización u opción, siempre y cuando hayan superado el periodo de 10 años desde su nacionalización. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente.

(...)"

Lima, 13 de marzo del 2025

GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **20** de **marzo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10561/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

Respecto de la nacionalidad, tenemos que este es un vínculo jurídico y político que une a una persona con un Estado, otorgándole derechos y deberes. En el caso del Perú, la nacionalidad está regulada por la Ley de Nacionalidad (Ley N° 26574) y la Constitución Política del Perú, que establecen diferentes formas de adquisición y pérdida de la nacionalidad.

Entre los tipos de nacionalidad tenemos:

➤ **Nacionalidad por nacimiento:**

- Las personas nacidas en el territorio de la República.
- Los menores de edad en estado de abandono, que residen en el Perú y cuyos padres son desconocidos.
- Los hijos de padre o madre peruanos de nacimiento nacidos en el extranjero, siempre que sean inscritos durante su minoría de edad en el Registro del Estado Civil, Sección Nacimientos, de la Oficina Consular del Perú.

➤ **Nacionalidad por naturalización:**

Pueden acceder a ella:

- Los extranjeros que expresen su voluntad de adquirir la nacionalidad peruana y cumplan con requisitos como residencia legal por al menos dos años consecutivos, ejercicio de una profesión u oficio, y carecer de antecedentes penales.
- Aquellos que, por servicios distinguidos a la Nación, sean reconocidos por el Congreso mediante Resolución Legislativa.
- Los deportistas calificados de origen extranjero que residan en el Perú y deseen representar al país en eventos deportivos oficiales, previa propuesta del Instituto Peruano del Deporte y resolución suprema del Poder Ejecutivo.

➤ **Nacionalidad por opción:** Se concede a:

- Hijos de padres extranjeros nacidos fuera del Perú, que residan en el país desde los cinco años y manifiesten su voluntad de adquirir la nacionalidad al alcanzar la mayoría de edad.
- Extranjeros casados con ciudadanos peruanos, que hayan residido al menos dos años en el país y manifiesten su voluntad de adquirir la nacionalidad.



- Hijos de padre o madre peruanos nacidos en el extranjero, que manifiesten su voluntad de ser peruanos al alcanzar la mayoría de edad.

Al respecto, se tiene claro que el Estado peruano reconoce la prioridad de la nacionalidad por nacimiento, sobre los otros tipos de adquisición de la nacionalidad peruana, conforme se detalla:

A) Reconocimiento automático

El Artículo N° 2 de la Ley de Nacionalidad señala que son peruanos por nacimiento:

- Las personas nacidas en el territorio de la República.
- Los menores de edad en estado de abandono, hijos de padres desconocidos.
- Las personas nacidas en el extranjero de padre o madre peruanos de nacimiento, siempre que sean inscritos en el Registro del Estado Civil en la Oficina Consular del Perú durante su minoría de edad.

Este reconocimiento automático y sin necesidad de trámite adicional garantiza la estabilidad jurídica de los ciudadanos peruanos desde su nacimiento, evitando que queden en una situación de apatridia.

B) Inalienabilidad y protección de la nacionalidad por nacimiento

El Artículo N° 7 de la Ley de Nacionalidad, establece que la nacionalidad peruana no se pierde, salvo por renuncia expresa ante autoridad peruana. A diferencia de la nacionalidad por naturalización u opción, que pueden ser revocadas en casos específicos, la nacionalidad de nacimiento es un derecho irrevocable, lo que la convierte en la forma más fuerte de vínculo entre el individuo y el Estado peruano.

C) Derechos exclusivos para los peruanos por nacimiento

El Artículo N° 11 establece que la doble nacionalidad no confiere a los naturalizados los derechos exclusivos de los peruanos por nacimiento. La Constitución y la ley reservan ciertos derechos solo para los ciudadanos peruanos de nacimiento, como:

- Postular a la Presidencia y Vicepresidencia de la República.
- Ejercer cargos de alta responsabilidad en el Estado, como ser Ministro de Defensa, Ministro del Interior, o formar parte de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional en ciertos niveles de mando.
- No perder la nacionalidad en caso de adquirir otra, salvo renuncia expresa.

Esto significa que, incluso si un extranjero adquiere la nacionalidad peruana por naturalización, **no tendrá los mismos derechos que un peruano por nacimiento**, lo que refuerza la supremacía de esta última.

D) Continuidad y arraigo con el estado

La Ley N° 26574 Ley de Nacionalidad también prioriza a los ciudadanos de nacimiento debido a su mayor arraigo con el país. Los ciudadanos nacidos en el Perú o de padres peruanos han sido parte de la sociedad peruana desde su nacimiento, lo que fortalece:

- Su compromiso con la cultura y valores nacionales.
- Su identidad como ciudadanos plenos con derechos y obligaciones desde el nacimiento.
- Su participación en la vida política, económica y social del país.

Este arraigo es un factor clave para garantizar la estabilidad de la nación, ya que los ciudadanos de nacimiento no están sujetos a condiciones o evaluaciones adicionales para ejercer su ciudadanía.

E) Regulación de la nacionalidad por opción y naturalización

El Artículo 3 establece que los extranjeros pueden obtener la nacionalidad peruana por naturalización si cumplen con ciertos requisitos, como residir legalmente en el Perú por al menos dos años y demostrar buena conducta. Del mismo modo, el Artículo 4 regula la nacionalidad por opción, la cual se otorga a personas con vínculos familiares con peruanos.

Sin embargo, estas formas de nacionalidad están sujetas a requisitos y evaluaciones administrativas, mientras que la nacionalidad por nacimiento es automática y no requiere aprobación adicional.

F) Protección Constitucional y Respeto a Tratados Internacionales

La nacionalidad por nacimiento está protegida tanto en la Constitución Política del Perú como en tratados internacionales suscritos por el país. Esto se debe a que:

- Es un derecho fundamental reconocido en el Artículo 52° de la Constitución.
- Instrumentos internacionales como la Convención sobre la Reducción de los Casos de Apatridia y la Convención de los Derechos del Niño establecen que los Estados deben garantizar la nacionalidad a las personas desde su nacimiento.

Conforme lo expuesto, la Ley de Nacionalidad prioriza la nacionalidad por nacimiento porque representa un vínculo inquebrantable con el Estado,

garantiza derechos exclusivos, otorga mayor seguridad jurídica, y fortalece el sentido de identidad nacional. Mientras que la naturalización y la opción son mecanismos para integrar a ciudadanos extranjeros, la nacionalidad por nacimiento es un derecho irrevocable que el Estado protege y reconoce automáticamente.

Por otro lado, en cuanto al derecho al voto, este es ejercido por los ciudadanos. Sobre esta temática, el artículo titulado "La Responsabilidad del Ciudadano Elector", de Miguel Ángel Polo Santillán, publicado en el portal web de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, realiza una clasificación del ciudadano elector, partiendo de un modelo ideal y concluyendo en el escenario menos deseable. En este análisis, el autor establece lo siguiente

1. **El ciudadano ideal: que sería una persona racional, ilustrada e informada, por lo que al momento de elegir tiene seguridad en su decisión, pues lo hace desde normas ideales de conducta.**
2. *El ciudadano responsable: que sabiéndose racional, comprende que debe analizar según contextos e intereses, pero teniendo en cuenta una gran meta: el destino del país. Así, su fin orientador es el bien común.*
3. *El ciudadano interesado: sabe lo que le conviene y hace lo posible para que su candidato salga elegido. Para lo cual puede usar medios legales e ilegales, morales e inmorales.*
4. *El ciudadano pasional: vota movido solo por emociones, por la simpatía del candidato o por el partido tradicional o por odio hacia otros candidatos, muchas veces influenciado por los medios de comunicación.*
5. *El ciudadano siervo: que vota porque le han pagado con dinero o cosas, porque le prometieron algo, es decir, participa a cambio de algo y se subordina a intereses mezquinos.*
6. *El ciudadano ingenuo: que no analiza ni está movido por intereses, solo va a votar porque está habituado y cree que la democracia funciona así".*

En las elecciones se espera que sea la ciudadanía ideal la que prevalezca, puesto que un voto informado promueve la legitimidad de los resultados electorales y fortalece la calidad de la democracia, ya que las decisiones tomadas por los ciudadanos reflejan un entendimiento consciente de las opciones disponibles. Un electorado bien informado es menos susceptible a ser inducido a error o manipulado.

En ese sentido, la participación ciudadana en las elecciones no es solo un derecho, sino que también representa una obligación ética para el adecuado funcionamiento de la democracia. Estimular una participación activa,

informada y responsable refuerza la legitimidad de las elecciones y garantiza que el gobierno refleje verdaderamente los intereses y deseos del pueblo. Siendo ello así, se advierte una preocupación respecto de los peruanos naturalizados o nacionalizados por opción, puesto que estos presentan una realidad diferente a los peruanos nacidos en el país: los primeros no conocen la historia, la cultura y el sistema político del país, por lo que su conexión reciente al mismo puede influenciar en una decisión errada al momento de votar. Es sobre esta base que la presente iniciativa legislativa recae a fin de modificar la Constitución Política del Perú.

Referentes al presente Proyecto de Ley, no hay antecedentes legislativos.

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El derecho al voto informado es un principio fundamental que garantiza la democracia y la participación activa de los ciudadanos. Se basa en la necesidad de que todos los votantes tengan acceso a información clara, veraz y suficiente sobre los candidatos, las propuestas políticas y los procesos electorales. Cabe destacar que, no solo implica el acceso a la información, sino también la capacidad de comprenderla y utilizarla para tomar una decisión consciente y responsable.

El derecho a la información se vincula con otros derechos:

1. **Derecho a la información:** Los ciudadanos tienen derecho a acceder a información clara y veraz sobre los programas de gobierno, los candidatos, los partidos políticos y los asuntos que estarán en juego en las elecciones. Esta información debe ser accesible de manera libre y sin censura.
2. **Derecho a la educación cívica:** La educación cívica es fundamental para que los votantes comprendan los sistemas políticos, el funcionamiento de las instituciones y la relevancia de su participación. La educación cívica permite que los ciudadanos tomen decisiones informadas y responsables.
3. **Derecho a la libertad de expresión:** Los votantes deben poder expresarse libremente sobre los asuntos políticos, intercambiar opiniones y acceder a un abanico de perspectivas sobre las elecciones, para que puedan tomar decisiones más fundamentadas.
4. **Derecho a la participación activa:** El derecho al voto informado está relacionado con la participación activa en el proceso democrático. No solo se trata de votar, sino de estar bien informado sobre lo que implica ese voto.

Siendo ello así, se advierte que respecto a los naturalizados o nacionalizados por opción no se encuentran preparados para realizar un voto responsable, puesto que al no haber vivido en el país durante largos períodos o no haber sido expuestos desde una edad temprana a los eventos y la historia política del país, podrían tener un conocimiento limitado sobre la realidad política del Perú.

Por lo que, necesitan de un período de adaptación a fin de tener una base contextual de la cultura e historia del país, entender la situación socioeconómica en la que se encuentra, advertir las necesidades de la población. El derecho a estar bien informado no solo implica acceder a la información, sino también tener la capacidad de entenderla, analizarla y utilizarla para tomar decisiones responsables en el proceso electoral. Este derecho es esencial para el buen funcionamiento de una democracia y para fortalecer la confianza de los ciudadanos en sus instituciones. La concurrencia de lo anterior promueve en el peruano naturalizado o nacionalizado por opción realizar un voto responsable.

Asimismo, conforme lo expuesto, se tiene que en la legislación vigente ya se tiene restricciones respecto de los peruanos por naturalización o por opción, dando prioridad a la nacionalidad por nacimiento, a razón de criterios de arraigo e identidad nacional. Quienes tienen esta nacionalidad han crecido en el contexto cultural, social y político del país, lo que fortalece su compromiso con los valores e intereses nacionales.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa legislativa pretende fomentar el voto responsable en las elecciones generales, a través de la restricción de aquellos peruanos naturalizados o nacionalizados por opción, quienes tendrán que cumplir el periodo de 10 años, desde su nacionalización, a fin de poder realizar su voto electoral, periodo que será útil para su adaptación y asimilación de la realidad política y socio económica que atraviesa nuestro país.

1.3. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La presente propuesta legislativa propone la modificación del artículo 31° de la Constitución Política del Perú con el objetivo de limitar el derecho a voto de los peruanos nacionalizados por naturalización u opción a aquellos que tengan diez años de haber adquirido la nacionalidad podría generar algunos beneficios.

Modificación que busca promover la legitimidad de los resultados electorales y fortalecer la calidad de la democracia, en el entendido de que las decisiones tomadas por los ciudadanos deben reflejar un entendimiento consciente de las opciones disponibles, lo cual solo sucederá cuando los peruanos

naturalizados y nacionalizados por opción hayan tenido un periodo de adaptación en el cual sean conocedores y conscientes de la cultura, historia, situación política, social y económica del país.

1.4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso
- Ley N° 26574, Ley de nacionalidad
- Ley N° 26859, Ley orgánica de elecciones

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no colisiona con ninguna norma constitucional, por el contrario, se promueve que cada voto en las elecciones generales sea una expresión reflexiva y responsable dentro de un sistema democrático, lo cual, a su vez, fortalece la estabilidad y la legitimidad de los procesos políticos y sus resultados.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no contraviene con ningún cuerpo normativo vigente y, por el contrario, se detallan los beneficios de la siguiente manera:

1. Establecer un periodo mínimo de diez años de nacionalización para poder estar facultados a voto en las elecciones generales, podrá fomentar una integración más sólida de los ciudadanos naturalizados. Esto implicaría que, antes de ejercer derechos políticos como el voto, las personas tendrían tiempo para conocer más profundamente la historia, la cultura y el sistema político del país, lo cual ayudará a una toma de decisiones más informada y consciente.
2. Habrá mayor estabilidad política puesto que se evitará que personas con un conocimiento limitado o reciente de la política peruana participen de manera influenciable o sin un compromiso claro con el país. Esto también podría evitar que personas recién nacionalizadas se dejen llevar por intereses ajenos al país.
3. Se fortalecerá el sentido de pertenencia, puesto que esta medida podría contribuir a que los ciudadanos naturalizados se sientan más parte de la sociedad peruana, ya que pasarían una década como residentes nacionales antes de poder influir en las decisiones políticas. Esto podría generar un mayor sentido de responsabilidad cívica y una identidad nacional más fuerte.
4. Se fortalecerá el respeto a la legislación peruana, puesto que este periodo de espera podrá ayudar a que los nuevos ciudadanos comprendan mejor las leyes

y normas peruanas antes de ejercer el voto, lo que potencialmente aumentaría el respeto y la adhesión a las mismas.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

OBJETIVO: I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

Política de Estado: 1. FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y ESTADO DE DERECHO, respecto al siguiente tema:

4. REFORMAS CONSTITUCIONALES.

Política de Estado: 2. DEMOCRATIZACIÓN DE LA VIDA POLÍTICA Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE PARTIDOS, respecto al siguiente tema:

7. ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y DEMOCRATIZACIÓN DE LA VIDA POLÍTICA.